

CAUSAS DE DEVOLUCIÓN DE IMPORTE

A tenor de lo establecido en el art. 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y demás disposiciones concordantes, los criterios aplicables en general son los siguientes:

- Cuando se hubieran efectuado abonos superiores a los Precios Públicos en vigor por errores materiales o de hecho y aritméticos en la autoliquidación del abono de los mismos.
- Cuando, por causas imputables a la Administración educativa no se preste el servicio.
- Cuando con posterioridad al abono, se certifique hallarse, en el momento de abonar los Precios Públicos de matrícula, en situación administrativa o legal que conlleve exención total o parcial de aquéllos.

La **devolución del importe** en estos supuestos se solicitará mediante instancia dirigida al Vicerrectorado de Estudiantes enviada a la Sección de Acceso PAU (Selectividad), en la que consten los siguientes datos:

- Apellidos, nombre y N.I.F. (número de identificación fiscal) del estudiante.
- Domicilio.
- Número de c/c o libreta en la que figure como titular (con el código cuenta cliente).
- Entidad bancaria, sucursal y domicilio de ésta.
- Motivo por el que solicita la devolución.
- Cantidad cuya devolución se solicita.

En ningún caso procede la devolución de los precios abonados en concepto de servicios de Secretaría por formación del expediente.